



Expediente:	053760444558		
Radicado:	RE-02613-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/07/2025	Hora:	13:22:22
Folios:	12		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-19876-2024 del 20 de noviembre de 2024, el señor **DIEGO LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15857, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia.
- 1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04275-2024 del 20 de noviembre de 2024.
2. Que personal de la Corporación, procede a realizar visita técnica al predio el día 26 de noviembre del año 2024 y por medio del radicado CS-16484-2024 del 09 de diciembre de 2024, requieren a la parte interesada allegar información complementaria.
- 2.1 Que por medio del radicado CE-21902-2024 del 26 de diciembre de 2024, la parte interesada, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.
- 2.2 Que mediante Auto AU-04799-2024 del 31 de diciembre de 2024, se concede dicha petición por un término de un (01) mes.
3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-01916-2025 del 04 de febrero de 2025 se hace entrega de información a la Corporación.
- 3.1 Que técnicos de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, donde se constata que se requiere nuevamente allegar información adicional, por lo que a través de los radicados CS-02143-2025 del 13 de febrero de 2025 y CS-04506-2025 del 31 de marzo de 2025, se solicita la misma. Información que fue presentada por medio de las correspondencias externas CE-05435-2025 del 27 de marzo de 2025 y CE-08188-2025 del 12 de mayo de 2025.
4. Que en atención a lo precitado, se verificó la información que reposa en la Corporación, donde se constató que por medio de la Resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre de 2020, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-13786, 017-15857, 017-65078, 017- 67125 y 017-11246, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja (**información que reposa en el expediente ambiental 053760236852**).
- 4.1 Que producto de lo enunciado, a través del radicado CS-06595-2025 del 14 de mayo de 2025, se informó que se debía allegar los certificados de tradición y libertad de los predios que comprenden la totalidad de la actividad, junto con sus conceptos de usos del suelo.
- 4.2 Que mediante la correspondencia externa CE-11277-2025 del 26 de junio de 2025, el señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, aduce que las actividades relacionadas con el cultivo de aguacate y a las viviendas, se generan únicamente en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **017-15857, 017-13786 y 017-11246**, por lo que hace entrega de la documentación relativa a esos inmuebles; la cual cumple con los requisitos normativos.
5. Que se realizaron nuevos requerimientos bajo el radicado CS-09330-2025 del 02 de julio de 2025. Que dicha solicitud fue atendida por parte del interesado, mediante el radicado CE-11799-2025 del 04 de julio de 2025.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

6. Que revisada la documentación de manera integral, se generó el informe técnico **IT-04430-2025 del 09 de julio de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El Predio en el cual se desarrolla las actividades Domésticas relacionadas con el Pozo Casa Principal (STARD 1) y Pozo Mayordomo (SARD 2), propiedad del señor Diego Lozano Rojas en la Finca La Vega Vereda San Nicolás de La Ceja. Las ARD son generadas por el consumo humano, lavado, aseo, unidades sanitarias, actividades asociadas a la cocina y limpieza de herramientas.

Las actividades relacionadas con el cultivo de aguacate y a las viviendas se generan únicamente en los predios con FMI 017-15857, 017-13786 y 017-11246, información suministrada mediante radicado CE-11277-2025 y verificada de manera satelital.

Fuente de abastecimiento: Cuentan con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre de 2020

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En los documentos denominados “NORMA URBANISTICA_11246”, “NORMA URBANISTICA_13786” y “NORMA URBANISTICA_15857” entregado mediante radicado CE-11799-2025, se informa como uso principal el uso establecido el cultivo de aguacate para los predios con FMI 017-15857, 017-13786 y 017-11246.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”

- **POMCA:**

Los predios con FMI 017-15857, 017-13786 y 017-11246 se ubican dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, tal y como se observa a continuación:



Figura 1. Predios en evaluación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

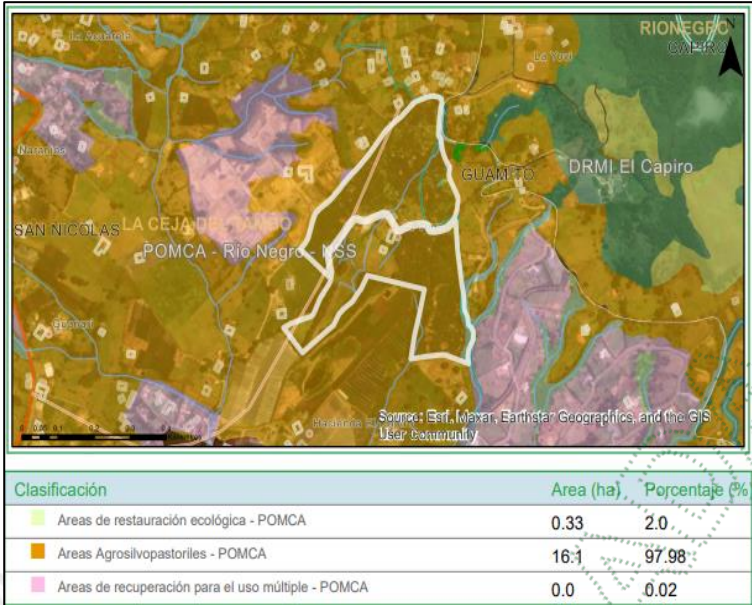


Figura 2. Determinantes ambientales de los predios evaluados

La definición de los determinantes ambientales es:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento es el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Mediante radicado CE-05435-2025, se hace entrega de las memorias de cálculo ajustadas mediante el documento denominado “Memorias de Calculo Finca LA vega”, teniendo:

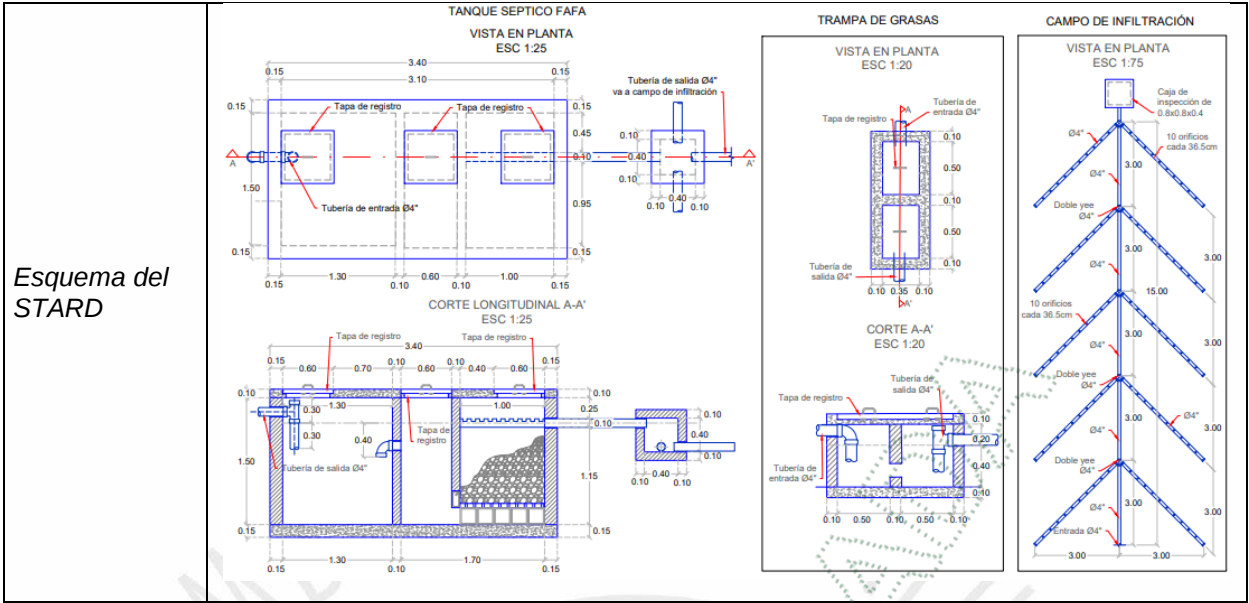
STARD 1:

Se expone un STARD para 10 personas, con dotación de 130 L/hab-día, para un caudal de diseño de 0,014 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1 95 %		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	24	49,98	6 3 30,6 3	2192
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Q promedio: 0,014 L/s TRH: 163,24 min Volumen útil: 0,14 m³ Área total: 0,35 m² Ancho: 0,35 m = 35 cm Largo: 100 cm Profundidad: 0,40 m = 40 cm				
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Q promedio: 0,014 L/s TRH: 63,69 h Volumen útil: 3,28 m³ Ancho C1: 1,50 m Largo C1: 1,30 m Profundidad C1: 1,15 m Volumen útil C1: 2,24 m³ Ancho C2: 1,50 m Largo C2: 0,6 m Profundidad C2: 1,15 m Volumen útil C2: 1,04 m³				
Tratamiento Secundario	FAFA	Ancho: 10 m Largo: 1 m Profundidad: 1,15 m Volumen útil: 1,2 m³ Caudal: 0,014 L/s				
Manejo de Lodos	Extracción	Servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos. Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados				
Otras unidades	NA	N.A				

Esquema del STARD



STARD 2:

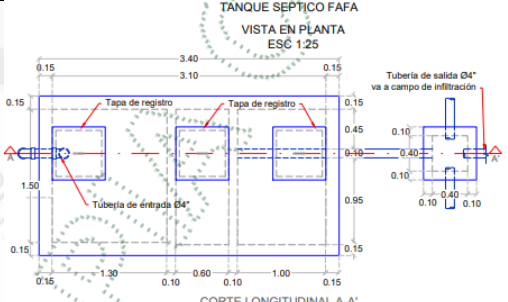
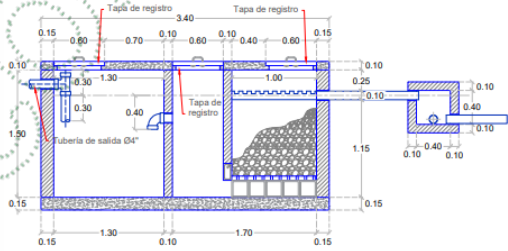
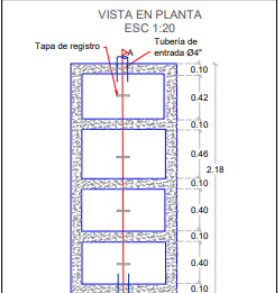
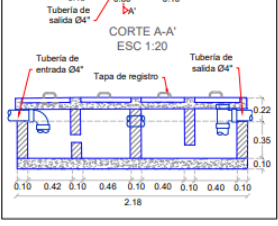
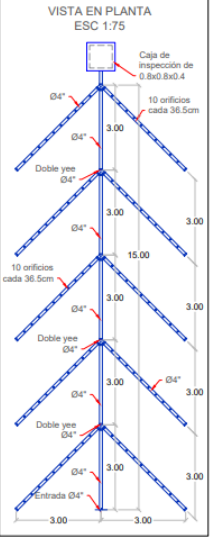
Se expone un STARD para 15 personas, con dotación de 130 L/hab-día, para un caudal de diseño de 0,021 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
95%		-75	24	49,37 4	6	3	29,0 58	2192
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas 1 y 2	Q promedio: 0,021 L/s TRH: 191,53 min Volumen útil: 0,25 m³ Área total: 0,7 m² Ancho: 0,80 m = 80 cm Largo: 0,88m = 88 cm Profundidad: 0,35 m = 35 cm Q promedio: 0,021 L/s TRH: 174,12 min Volumen útil: 0,22 m³ Área total: 0,64 m² Ancho: 0,80 m = 80 cm						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Largo: 0,80m = 80 cm Profundidad: 0,35 m = 35 cm
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	$Q_{promedio}$: 0,014 L/s TRH: 63,69 h Volumen útil: 3,28 m³ Ancho C1: 1,50 m Largo C1: 1,30 m Profundidad C1: 1,15 m Volumen útil C1: 2,24 m³ Ancho C2: 1,50 m Largo C2: 0,6 m Profundidad C2: 1,15 m Volumen útil C2: 1,04 m³
Tratamiento Secundario	FAFA	Ancho: 10 m Largo: 1 m Profundidad: 1,15 m Volumen útil: 1,2 m³ Caudal: 0,021 L/s
Manejo de Lodos	Extracción	Servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos. Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	TANQUE SÉPTICO FAFA VISTA EN PLANTA ESC 1:25  CORTE LONGITUDINAL A-A' ESC 1:25  TRAMPA DE GRASAS VISTA EN PLANTA ESC 1:20  CORTE A-A' ESC 1:20  CAMPO DE INFILTRACIÓN VISTA EN PLANTA ESC 1:75 	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Los vertimientos serán realizas al suelo:

a) Datos del vertimiento:

STARD 1:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,014			Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	24	49,421	6	3	28,650	2178

STARD 2:

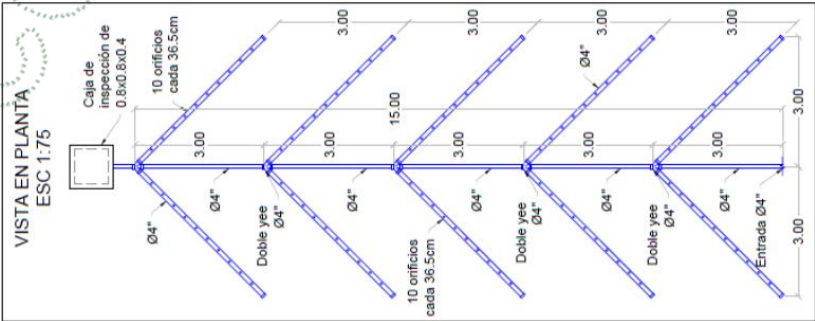
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,021			Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	24	50,257	6	3	30,171	2178

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

CAMPO DE INFILTRACION STARD 1

El documento denominado “1.3- INF_Prueba percolación CCA CONSULTORIA” entregado mediante radicado CE-19876-2024 se reporta el estudio de infiltración, la realización de la prueba fue a través de un infiltrómetro de doble anillo, con saturación del suelo por 3 horas.

La tasa de infiltración básica fue de 225,66 mm/h (velocidad de infiltración 25,57 cm/h). A partir de este se calcula el área superficial requerida, siendo de 24,70 m², con un ancho trinchera de 0,4 m y una longitud total de 15,44 m. A continuación, se presenta el campo de riego entregado por el usuario.



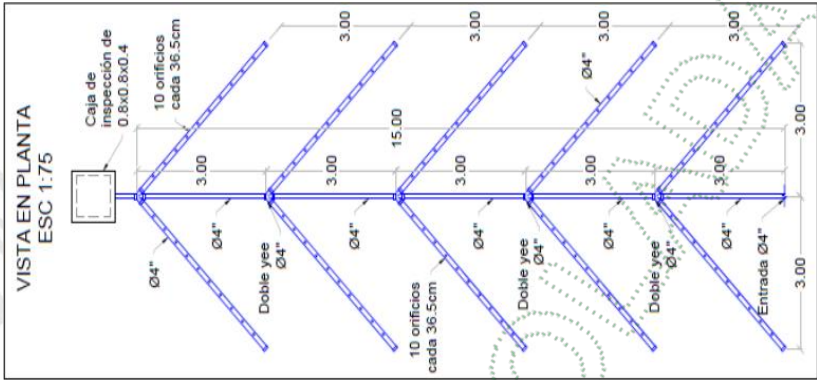
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CAMPO DE INFILTRACION STARD 2

El documento denominado “1.3. INF_Prueba percolación CCA CONSULTORIA” entregado mediante radicado CE-19876-2024 se reporta el estudio de infiltración, la realización de la prueba fue a través de un infiltrómetro de doble anillo, con saturación del suelo por 3 horas.

La tasa de infiltración básica fue de 225,66 mm/h (velocidad de infiltración 25,57 cm/h). A partir de este se calcula el área superficial requerida, siendo de 27,17 m², con un ancho de 0,5 m y una longitud total de 13,59 m. A continuación, se presenta el campo de riego entregado por el usuario.



La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración del STARD 1 y 2 se presenta los suelos del componente Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands. los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico “and” correspondiente a andidosles, la categoría de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la “Categoría III”, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico	225,66 mm/h 225,66 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and”	Categoría III, tabla 1 artículo 4 res 699 de 2021*

*Determinado con base en la cartografía de suelo

Es de resaltar que, dado que en cada STARD presenta una cantidad inferior a 20 personas, el usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 1 de Resolución 699 del 2021.

Características del vertimiento: El usuario hace entrega de los documentos denominados “1.1 INFORME DE MONITOREO CCA CONSULTORIA S.A.S LA CEJA Pozo 1” y “1.1 INFORME DE MONITOREO CCA CONSULTORIA S.A.S LA CEJA Pozo 2” en los cuales se presentan los resultados de caracterización de ARD, estos fueron analizados con la Resolución 699 de 2021.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

STARD 1

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,01053	NA
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	18,1-21,8	SI
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,20-8,68	NO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	1761,8	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	555,8	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	9,0	NO
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	1073	NO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	3,10	NO
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	700,0	1243	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	3,92	NO
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	<96,625	NO
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	130	SI

La caracterización del POZO 1 únicamente presenta cumplimiento a los parámetros de temperatura y cloruros, los demás parámetros exceden el límite máximo permisible.

STRAD 2

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,00639	NA
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de	18,1-23,9	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,88-7,30	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	718,9	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	792,5	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	6,5	NO
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	16,9	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	4,3	NO
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	700,0	944	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	1,52	SI
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	<163,555	NO
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	65,0	SI

La caracterización del POZO 2 presenta cumplimiento a cinco de los parámetros evaluados, y exceden el límite máximo permisible en la DQO, SST, SSED, SAAM, N y Conductividad eléctrica

No obstante, el usuario presenta las condiciones que proyecta tener una vez se desarrolle el arranque de los sistemas de tratamiento, en el cual se deben contemplar buenas prácticas ambientales, regulación de condiciones de lavado y mantenimiento del sistema de tratamiento, cumpliendo así a la normatividad ambiental, generado a partir del Balance de Cargas desarrollado para el diseño conceptual de los sistemas de tratamiento.

Evaluación ambiental del vertimiento: Los documentos denominados “EAV_Pozo1_Finca La Vega_VF_” y “EAV_Pozo2_Finca La Vega_VF_” cumplen con los ítems requeridos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO.

Mediante radicado CE-08188-2025, se ajustan los documentos en Excel que tratan acerca de las memorias de cálculo, denominados “Memorias de Calculo Casa Mayordomo Finca LA VEGA” y “Copia de Memorias de Calculo Casa Rpincipal Finca LA VEGA”, teniendo para el STARD 1 un total de 10 personas, con dotación de 130 L/hab-día, para un caudal de diseño de 0,014 L/s y para el STARD 2 un total 15 personas, con dotación de 130 L/hab-día, para un caudal de diseño de 0,021 L/s.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones de campo:

El 26 de octubre de 2024, se realizó visita en atención a la solicitud realizada por la funcionaria Andrea Rendón, no obstante, por temas internos, se dio la necesidad de realizarse nuevamente visita técnica al predio, siendo esta llevada a cabo el 10 de febrero de 2025, la cual fue atendida por el señor Javier Camero, líder del cultivo y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Villada y Eduard Zapata. Se identificó el sitio en el que se encuentran instalados los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.

Tanto los STARD como el STARnD se encuentran contruidos en mampostería, sin embargo los STARD deben ser ajustados a los presentados con su respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema y el STARnD deberá ser ajustado a lo presentado en la documentación para el sistema de recirculación.



Figura 3. STARnD con descarga a suelo



Figura 4. Lugar de lavado y desinfección



Figura 5. STARD existente para 5 personas



Figura 6. STARD existente para 11 personas

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento entregado por la parte interesada denominado “PDRMV_La Ceja_Don Diefo_CCA” cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012. Mediante radicado CE-05435-2025 se da claridad de las medidas planteadas para los sistemas en referencia con el de EEPP Medellín.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Mediante radicado CE-08188-2025, se presenta el documento denominado “CCA_Plan contingencia_20250507” el cual es acorde y se adapta a los a los términos de referencia de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD 1 y 2, actividades de limpieza, adecuación del suelo, retiro de tubería, nivelación del suelo y recuperación de un 80 % del área intervenida, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES:

Recirculación:

Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021**, donde se presenta información como el balance hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica, identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados.

El usuario hace entrega de la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica:

El proceso de lavado se realiza cada 20 días con una duración total de 20 minutos, con un consumo promedio de 50 litros (0,05 m³) de agua, el cual corresponde al efluente que se dispone en el pozo de desactivación. Teniendo en cuenta que la operación de este sistema es mediante flujo ascendente y que el volumen del tanque es de 0,512 m³, parte del agua de cada lavado permanece almacenada en el mismo hasta que se realizan nuevas jornadas

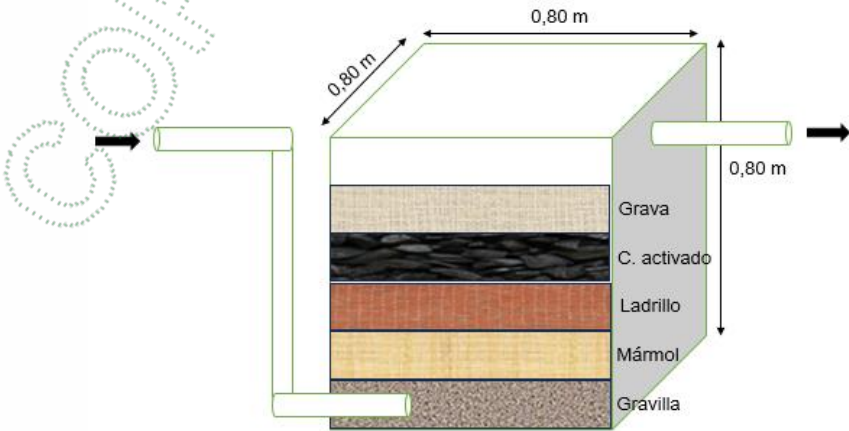
Para el manejo del efluente del pozo de desactivación se cuenta con un sistema cerrado, en el cual, se recircula el agua para riego en una jardinera cerrada (suelo soporte de infraestructura) de 5,00 m2 dispuesta a la salida de éste

Tabla 2 Balance hídrico del sistema

Ítem	Unidad	Cantidad
Entrada de agua al pozo proveniente del lavado	m³	0,05
Salida de agua del pozo	m³	- 0,05

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: Estos son asociados a nivel operativo y ambiental, identificando averías, operación deficiente del pozo, daños por sismos e inundación del sistema

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: Se plantean actividades para cada uno de los riesgos identificados.



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. CONCLUSIONES

- El STARD 1 se compone de trampa de grasas, sedimentador, tanque séptico, F.A.F.A y con descarga al suelo mediante campo de infiltración y el STARD 2 se compone de trampa de grasas 1 y 2, sedimentador, tanque séptico, F.A.F.A y con descarga al suelo mediante campo de infiltración.
- El efluente del STARD se recirculará para riego en una jardinería cerrada en suelo de soporte de infraestructura, dando cumplimiento a la Resolución 1256 de 2021.
- Los Sistemas de Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas Cumplen con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto es factible ser acogidos.
- El predio cuenta con concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre de 2020.
- El concepto de usos de suelo para los predios identificados con FMI N° 017-15857, 017-13786 y 017-11246 indica como uso principal el uso establecido de cultivo de aguacate
- Los predios cuentan con Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple d delimitadas por el POMCA del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.
- Los predios presentan restricciones ambientales mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".
- El usuario presenta caracterización de los vertimientos a suelo, teniendo que para el STAD únicamente presenta cumplimiento a los parámetros de temperatura y cloruros, los demás parámetros exceden el límite máximo permisible y el STARD 2 presenta cumplimiento a cinco de los parámetros evaluados, y exceden el límite máximo permisible en la DQO, SST, SSED, SAAM, N y Conductividad eléctrica.
- Se presentó los resultados de las pruebas de infiltración para el STARD 1 y 2 en la que se determinó una infiltración básica de **225,66 mm/h**.
- Dado que el STARD 1 contará con un total de 10 personas y STARD 2 contará con un total de 15 personas, el usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 1 de Resolución 699 del 2021.
- Según la cartografía, los suelos donde se ubica el predio presentan presentar un régimen de humedad údico (úd) y orden taxonómico "and" correspondiente a andidosles de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la "**Categoría III**", del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia Para La Elaboración De La Evaluación Ambiental Del Vertimiento, de la que trata los Decretos Nos 1076 De 2015, 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia de la Res. 1514 del 2012

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas cumple con los términos de referencia de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

- Lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono es adecuado para el desmantelamiento actividades de limpieza, restauración y acondicionamiento del suelo ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **DIEGO LOZANO ROJAS**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...”

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

*... “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

***Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-04430-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **DIEGO LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD (recirculación), a generarse en el cultivo de aguacates denominado **“Finca La Vega”**, establecido en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-15857, 017-13786 y 017-11246, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas STARD** y **Aguas Residuales no Domésticas STARnd** (recirculación), conformados por las siguientes unidades:

Descripción de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD 1 y 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1 95%		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	49,98	6 3	30,6 3	2192
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Q promedio: 0,014 L/s TRH: 163,24 min Volumen útil: 0,14 m³ Área total: 0,35 m² Ancho: 0,35 m = 35 cm Largo: 100 cm Profundidad: 0,40 m = 40 cm					
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Q promedio: 0,014 L/s TRH: 63,69 h Volumen útil: 3,28 m³ Ancho C1: 1,50 m Largo C1: 1,30 m Profundidad C1: 1,15 m Volumen útil C1: 2,24 m³ Ancho C2: 1,50 m Largo C2: 0,6 m Profundidad C2: 1,15 m Volumen útil C2: 1,04 m³					
Tratamiento Secundario	FAFA	Ancho: 10 m Largo: 1 m Profundidad: 1,15 m Volumen útil: 1,2 m³ Caudal: 0,014 L/s					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Manejo de Lodos	Extracción	Servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos. Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	TANQUE SEPTICO FAFa VISTA EN PLANTA ESC 1:25 TUBERIA DE SALIDA Ø4" va a campo de infiltración CORTE LONGITUDINAL A-A' ESC 1:25 TRAMPA DE GRASAS VISTA EN PLANTA ESC 1:20 CORTE A-A' ESC 1:20 CAMPO DE INFILTRACIÓN VISTA EN PLANTA ESC 1:75	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 2 95%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	24	49,37 4	6	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas 1 y 2	Q promedio: 0,021 L/s					
		TRH: 191,53 min					
		Volumen útil: 0,25 m³					
		Área total: 0,7 m²					
		Ancho: 0,80 m = 80 cm					
		Largo: 0,88m = 88 cm					
		Profundidad: 0,35 m = 35 cm					
		Q promedio: 0,021 L/s					
		TRH: 174,12 min					
		Volumen útil: 0,22 m³					
		Área total: 0,64 m²					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

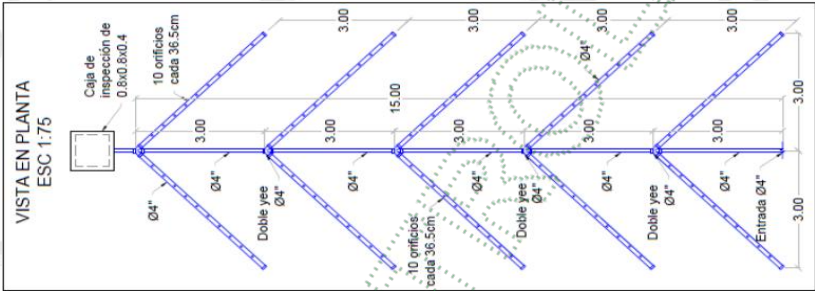
		Ancho: 0,80 m = 80 cm Largo: 0,80m = 80 cm Profundidad: 0,35 m = 35 cm
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Q promedio: 0,014 L/s TRH: 63,69 h Volumen útil: 3,28 m³ Ancho C1: 1,50 m Largo C1: 1,30 m Profundidad C1: 1,15 m Volumen útil C1: 2,24 m³ Ancho C2: 1,50 m Largo C2: 0,6 m Profundidad C2: 1,15 m Volumen útil C2: 1,04 m³
Tratamiento Secundario	FAFA	Ancho: 10 m Largo: 1 m Profundidad: 1,15 m Volumen útil: 1,2 m³ Caudal: 0,021 L/s
Manejo de Lodos	Extracción	Servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos. Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	TANQUE SÉPTICO FAFA VISTA EN PLANTA ESC 1:25 TRAMPA DE GRASAS VISTA EN PLANTA ESC 1:20 CORTE A-A' ESC 1:20 CAMPO DE INFILTRACIÓN VISTA EN PLANTA ESC 1:75	

Datos del vertimiento:

STARD 1:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,014			Doméstico		Continuo		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:	
Descarga		-75	24	49,421	6	3	28,650		2178	

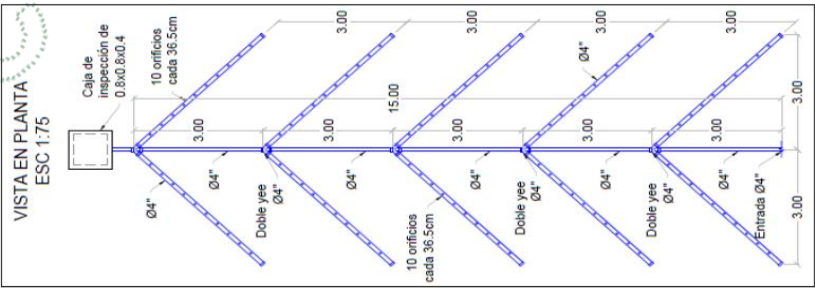
El campo de infiltración contará con los siguientes parámetros de diseño: el área superficial requerida, siendo de 24,70 m², con un ancho trinchera de 0,4 m y una longitud total de 15,44 m.



STARD 2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,021			Doméstico		Continuo		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
Descarga		-75	24	50,257	6	3	30,171	2178		

El campo de infiltración contará con los siguientes parámetros de diseño: área superficial requerida, siendo de 27,17 m², con un ancho de 0,5 m y una longitud total de 13,59 m.

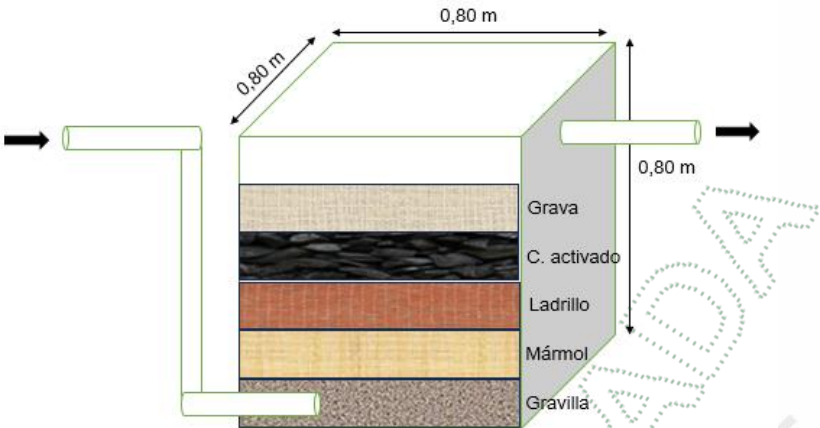


Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Descripción de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD:

Unidad con capas de gravilla, mármol, ladrillo, carbón activado y grava, con dimensión de 0,80 m * 0,80 m * 0,80 m



Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica:

El proceso de lavado se realiza cada 20 días con una duración total de 20 minutos, con un consumo promedio de 50 litros (0,05 m³) de agua, el cual corresponde al efluente que se dispone en el pozo de desactivación. Teniendo en cuenta que la operación de este sistema es mediante flujo ascendente y que el volumen del tanque es de 0,512 m³, parte del agua de cada lavado permanece almacenada en el mismo hasta que se realizan nuevas jornadas

Para el manejo del efluente del pozo de desactivación se cuenta con un sistema cerrado, en el cual, se recircula el agua para riego en una jardinera cerrada (suelo soporte de infraestructura) de 5,00 m² dispuesta a la salida de éste

Tabla 2 Balance hídrico del sistema

Ítem	Unidad	Cantidad
Entrada de agua al pozo proveniente del lavado	m³	0,05
Salida de agua del pozo	m³	- 0,05

Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: Estos son asociados a nivel operativo y ambiental, identificando averías, operación deficiente del pozo, daños por sismos e inundación del sistema

Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: Se plantean actividades para cada uno de los riesgos identificados.

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Parágrafo primero: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Parágrafo segundo: Informar al usuario que, en la implementación de este plan, es recomendable que se conserven los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (utilizados de forma temporal para almacenar las aguas residuales), como una contingencia de almacenamiento en caso de falla de alguno de los sistemas

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **bienal** presente informe de caracterización a los **sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas**, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 1 artículo 4 Res 699 de 2021.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760444558

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 10/07/2025

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04